

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-027562
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0560
Tema	ESAL – Reservas manejo contable

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradecemos respuesta a las siguientes consultas:

Entidad sin ánimo de lucro - ESAL creó reserva en los años 2018, 2019 y 2020 para la construcción de una propiedad de inversión "Edificio XYZ" actividad meritoria, dicha propiedad de inversión "Edificio XYZ" ya se construyó al 100%, para el desarrollo de esta, contablemente no se disminuyó la reserva (patrimonio 3310), se afectó disminución en cuenta de efectivo y equivalente de efectivo y se aumentó cuenta de propiedad de inversión "Edificio XYZ".

¿Es viable para la vigencia 2022 renombrar esta reserva que en su momento no fue afectada contablemente (para compra de reposición de activos o mejoras de la propiedad de inversión "Edificio XYZ")?

Siendo esta la dinámica contable propuesta: Débito 3310 (reserva patrimonio) y Crédito 2335 (cuenta por pagar) con la aprobación del máximo órgano.

** En el año 2021 la misma ESAL realizó reserva (patrimonio cuenta contable 3310) para tres proyectos (compra de equipos para investigación, compra de equipo de tecnología y desarrollo de planta física). ¿Si durante el año 2021 no se ejecuta al 100% alguno de los proyectos, para el valor no ejecutado como debe ser la dinámica contable al cierre de la vigencia?*

Si durante el año 2021 el valor ejecutado de los proyectos, donde contablemente se disminuyó la cuenta de efectivo y equivalente de efectivo y se aumentó el activo fijo. ¿Es correcto proponer al máximo órgano de la entidad que estos valores sean utilizados en vigencias futuras para reconocer el gasto de la depreciación?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Lo anterior con el fin de dejar en la cuenta de reservas de patrimonio únicamente la reserva por ejecutar en la vigencia aprobada por el máximo órgano sin exceder los cinco (5) años de acuerdo con “descriptor 4.59 Concepto Unificado DIAN sobre ESAL No 481 de 2018”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar debemos anotar que las directrices dadas por este Consejo solo general efectos contables, por ello, las inquietudes que se presenten respecto del tratamiento tributario deberán ser consultadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Incluimos a continuación la respuesta dada a las preguntas incluidas en su consulta:

¿Es viable para la vigencia 2022 renombrar esta reserva que en su momento no fue afectada contablemente (para compra de reposición de activos o mejoras de la propiedad de inversión "Edificio XYZ")?

Las reservas realizadas con cargo a las utilidades acumuladas deben ser aprobadas por el máximo órgano de dirección de la entidad (asamblea), ellas no necesariamente tiene un reflejo en activos líquidos de la entidad, en el caso de una reserva para la construcción de un activo (propiedad de inversión) con posteridad a que el activo haya sido construido, utilizando recursos de la entidad, esta puede permanecer dentro del patrimonio, dado que si se reclasificarán a las utilidades acumuladas, para ser nuevamente asignadas, podrían no existir recursos líquidos para desarrollar otra actividad.

Desde el punto de vista financiero, el nombre de la reserva podría ser renombrado en el patrimonio de la entidad. No obstante, respecto de los efectos tributarios de lo anterior deberán ser resueltos por un asesor legal en la materia, o por parte de la autoridad tributaria.

Mediante el concepto 2019-0057¹ que emitió el CTCP, con relación al Manejo de reservas o fondos, mencionó lo siguiente:

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=676d2fdd-efae-4e20-85eb-3a1e545acf07>



(...) Cuando se constituyan reservas² voluntarias o para cumplir disposiciones consagradas en los estatutos se recomienda realizar el siguiente registro contable³:

Concepto	Débito	Crédito
Patrimonio (activos netos)- Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores	XXX	
Patrimonio (activos netos) – Reservas sobre resultados voluntarias para “X” proyecto		XXX

Adicional a lo anterior, si los excedentes originados por la entidad están representados en recursos líquidos⁴ del activo, la entidad podría constituir un fondo con destinación específica y mantener en una cuenta separada dichos recursos para desarrollar en un futuro los proyectos, que formarían parte del efectivo restringido. Esto no sería posible, cuando la entidad no disponga de recursos líquidos, y los excedentes generados se reflejen en otras cuentas del activo no recuperables en el corto plazo. El registro contable recomendado es el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Efectivo Restringido – Fondo para xxx	XXX	
Efectivo no restringido – Disponible		XXX

En la fecha en que la entidad desarrolle los proyectos el registro contable sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Gastos xxx	XXX	
Efectivo Restringido – Fondo para xxx		XXX

Ahora bien, teniendo en cuenta que el uso de los fondos genera un gasto en el estado de resultados o estado de actividades, y que ellos están soportados por una apropiación de excedentes o reserva, cuando los recursos sean utilizados se podría efectuar un ajuste adicional para reclasificar la reserva a las ganancias o utilidades retenidas, de tal forma que ella compense los gastos registrados en el estado de actividad o el estado de resultados. De esta forma se evita que la reserva permanezca en el patrimonio con posterioridad a que los fondos hayan sido aplicados al proyecto específico para el cual fueron reservados.” Subrayado fuera de texto.

Como se observa en el párrafo anterior, luego de la adquisición del activo o de realizado el gasto, es decir, de la utilización del fondo, el valor por el que se creó queda nuevamente a disposición del máximo órgano social, en cuyo caso se procede a la liberación de la reserva a los excedentes acumulados:

² Entendiendo las reservas como un rubro separado de los resultados acumulados destinados para un fin específico.

³ Tomado a partir de la consulta del CTCPC 2014-638: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=371ef6d3-2d71-468e-9eff-25bec57b6c11>

⁴ La referencia recursos líquidos se refiere a mantener en efectivo o equivalentes al efectivo una suma con una destinación específica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Concepto	Débito	Crédito
Patrimonio (activos netos) – Reservas sobre resultados voluntarias para “X” proyecto	XXX	
Patrimonio (activos netos)- Excedentes Acumulados		XXX

¿Si durante el año 2021 no se ejecuta al 100% alguno de los proyectos, para el valor no ejecutado como debe ser la dinámica contable al cierre de la vigencia?

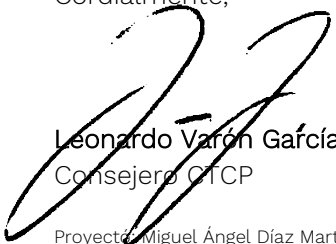
La constitución de la reserva con cargo a las utilidades acumuladas para la construcción de un activo, y el posterior uso de los recursos asignados son dos cosas distintas, el grado de avance de ejecución de la obra puede obtenerse a partir de información suministrada sobre los flujos de efectivo de la entidad o el importe de los activos, por ello no es necesario que se hagan reclasificaciones en la reserva para mostrar el grado de ejecución de una obra. En la información suministrada a los usuarios, se podría revelar el importe de la reserva constituida y el grado de ejecución de las obras que han sido aprobadas por el máximo órgano de dirección de la entidad. No obstante, los efectos tributarios de la decisión deberán ser consultados con la autoridad tributaria, si la entidad se encuentra inscrita en el régimen tributario especial.

¿Es correcto proponer al máximo órgano de la entidad que estos valores sean utilizados en vigencias futuras para reconocer el gasto de la depreciación?

Desde el punto de vista de las normas de información financiera, no existe una obligación para utilizar dichos recursos en el futuro, por lo que la entidad deberá consultar con sus asesores las obligaciones de carácter legal y reglamentarios que existan sobre la materia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20